

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 908

2 de junio de 2009

Presentado por el señor *Soto Díaz*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para establecer como política publica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el prohibirle a las instituciones bancarias, cobrar un cargo a los consumidores que utilizan las tarjetas de crédito o debito en cajeros automáticos que no pertenecen al banco que emitió dicha tarjeta; eliminar los cargos por cambios de cheques en sucursales distintas al cheque de procedencia; prohibirle a los comercios establecerle a los consumidores una cantidad de compra o servicio mínimo para la utilización de tarjetas de crédito o debito; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados años hemos visto un incremento en los cargos impuestos a los consumidores por utilizar las tarjetas de crédito o debito, tanto en los cajeros automáticos como en los comercios del país. También hemos visto como los comercios recurren a imponer límites mínimos para que un consumidor pueda pagar con las tarjetas de crédito, de debito como también con las llamadas "ATH".

Todos conocemos la difícil situación criminal por la que está pasando nuestro país y cómo los ciudadanos viven atemorizados al momento de cargar dinero en efectivo. Para contrarrestar este temor, son los mismos bancos o las instituciones financieras, las que ofrecen los servicios de las tarjetas, ya sean de crédito, debito o ATH, estableciendo que son una forma segura de realizar las transacciones al momento de hacer las compras. Además, muchas de estas instituciones mencionan que esa tarjeta es aceptada en todas partes del mundo y que no van a tener problemas para utilizarla.

La realidad del caso es que cuando un consumidor se presenta a un comercio para adquirir algún producto o un servicio, se encuentra de inmediato un letrero donde te dice: “Mínimo de compra con tarjetas de crédito de \$15.00 dólares o con ATH de \$10.00”. Esto obliga al consumidor, que no carga con dinero en efectivo a dos opciones: (1) no realizar el pago con la tarjeta, ya sea de crédito, debito o ATH, (2) a comprar productos adicionales para llegar al mínimo requerido por el comercio.

En otros casos, vemos como los bancos, buscando la forma de allegar más ganancias a sus arcas, incurren en imponerle una penalidad al consumidor al momento de cambiar su cheque, ya sea por concepto de pago de nómina o cobro por un servicio, por el cheque no ser de la institución a la que el consumidor acude para convertir en efectivo ese cheque. O imponerle un cargo por retirar dinero de los cajeros automáticos, si la tarjeta utilizada por el consumidor no pertenece a la misma institución.

El imponerle estos cargos a los consumidores por realizar las transacciones en los bancos o en los cajeros automáticos es un abuso por parte de este sector y de igual forma el establecer un mínimo de consumo o de pago al momento de pagar con una tarjeta de crédito o debito es una falta de respeto al consumidor puertorriqueño.

Es por ésto, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se eliminen todos los cargos impuestos por los comercios, bancos, instituciones financieras y cooperativas por el hecho de que el consumidor utilice una tarjeta de crédito, de debito o ATH, al momento de efectuar su pago o por cambiar un cheque, por no ser de la misma institución financiera.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se les ordena a todas las instituciones financieras, bancos y cooperativas
2 el cobrar un cargo a los consumidores por el uso de las tarjetas de crédito o debito en los
3 cajeros automáticos de otras instituciones distintas a la institución de origen de la tarjeta
4 utilizada.

5 Artículo 2.- Se le ordena a los Bancos, Instituciones Financieras y Cooperativas
6 Bancarias a desistir de cobrar un cargo a los consumidores por motivos de cambiar un cheque
7 que no pertenece a la institución en la cual se esta realizando dicha transacción.

1 Artículo 3.- Se les ordena a todos los comercios, persona natural o persona jurídica, a
2 cesar y desistir de imponerles a los consumidores una cantidad mínima al momento de
3 realizar los pagos, por conceptos de compras o servicios, con tarjetas de crédito o debito en
4 los comercios.

5 Artículo 4.- El mantener dichos cargos o penalidades conllevará a una multa por parte
6 del Departamento de Asuntos al Consumidor “DACO”, no menor de cinco mil (5,000)
7 dólares ni en exceso de quince mil (15,000) para primeros infractores. No menor de diez mil
8 (10,000) dólares ni en exceso de veinticinco mil (25,000) dólares para infractores recurrentes
9 con no más de cinco (5) intervenciones. No menor de veinte mil (20,000) dólares ni mayor de
10 (50,000) dólares y la posibilidad de cerrar el comercio a los infractores recurrentes con más
11 de seis (6) intervenciones.

12 Artículo 5.- El dinero recaudado por concepto de estas multas será destinado a las
13 arcas del DACO, quien lo utilizará para desarrollar y diseminar cursos y materiales
14 informativos para los comercios donde se les oriente, tanto a los comerciantes como a los
15 consumidores sobre sus derechos y sus obligaciones. A la misma vez, elaborará y pondrá en
16 funcionamiento un espacio dentro de la página de internet de la agencia, donde los
17 consumidores puedan acceder y presentar las querellas de los comercios que no cumplen con
18 esta ley.

19 Artículo 6.- Se faculta al Secretario del DACO a establecer los reglamentos necesarios
20 para la implantación de esta ley.

21 Artículo 7.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.